



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de julio de 2021

N° 29341-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 84
(De jueves 29 de julio de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-121
(De lunes 11 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE LA NOMENCLATURA DE (8) A (13) INICIANDO DESDE EL 0001, PARA LA REUBICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, CREADA MEDIANTE LEY NO.119 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

Resolución N° JD 13
(De jueves 01 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA AL DIRECTOR GENERAL QUE REVOQUE TODAS LAS CANCELACIONES Y LEVANTE LAS RESTRICCIONES DE REASIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN 8T-8B QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS DISTRITOS DE: ARRAIJÁN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHAME Y SAN CARLOS, SEGÚN FUERAN ORDENADAS BAJO EL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN OAL-121 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019, OBJETO DE REPARO Y DECLARADA NULA POR ILEGAL POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Resolución N° OAL-216
(De jueves 01 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE OCHO (08) A TRECE (13) DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y QUE ABARCAN A AQUELLOS CERTIFICADOS DE OPERACIONES CON RUTA OPERARIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS DENTRO DE LOS DISTRITOS QUE COMPONEN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, COMPRÉNDASE ARRAIJÁN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHAME Y SAN CARLOS.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º84

De 29 de julio de 2021

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 29 de julio de 2021, el ministro de Economía y Finanzas presentó el Proyecto de Ley, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a Héctor E. Alexander H, en su condición de ministro de Economía y Finanzas, para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

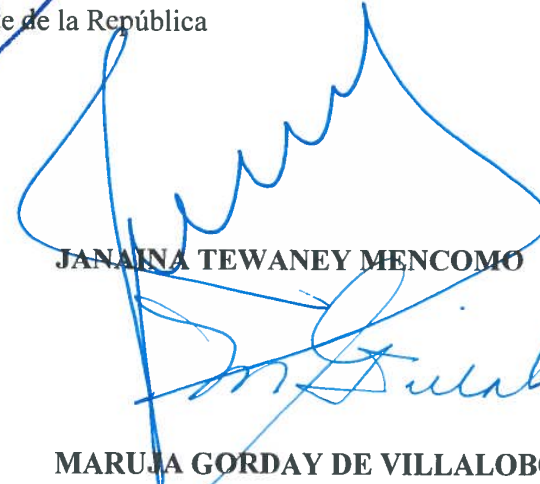
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)



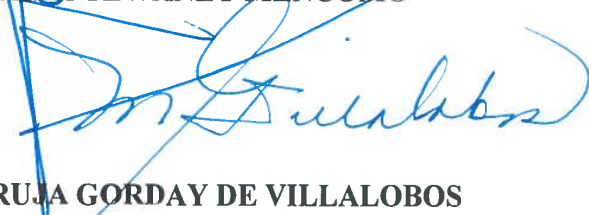
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



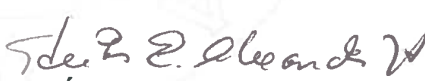
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado



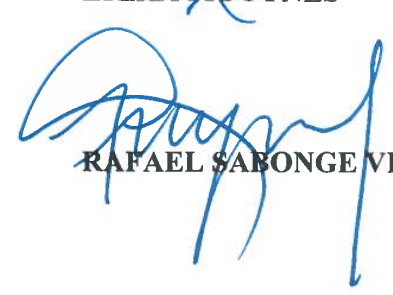
ENRIQUE SÁNCHEZ

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

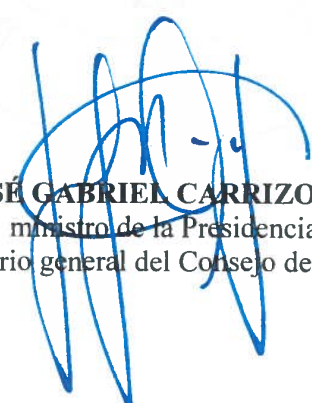


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

229
124
58

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución OAL-121
(11 de febrero de 2019)

El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que mediante Ley No.119 de 30 de diciembre de 2013, se crea la provincia de Panamá Oeste segregada de la provincia de Panamá; por lo tanto, se hace necesario realizar las adecuaciones en el sistema informático con relación a la nomenclatura según la posición geográfica, con la finalidad de mantener el ordenamiento del transporte público en la nueva provincia, haciendo referencia a las facultades consagradas en la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, y reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

Que mediante Nota No.074SG/ATTT-18, del 28 de octubre de 2018, se remite solicitud a la empresa Sertracen, el borrador del procedimiento para la reubicación de los certificados de operación de la provincia de Panamá Oeste, con el objeto de verificar la viabilidad del proceso para el cambio de modalidad en la nomenclatura de (8) a (13) iniciando desde el 0001.

Que la Cámara de Transporte de Panamá Oeste, mediante nota fechada 14 de diciembre de 2018, avaló que los certificados de operación (RI), sean reemplazados a (13T), de acuerdo a la Ley 119 del 30 de diciembre de 2013.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la Cámara de Transporte de Panamá Oeste, se consideró el reemplazo de los certificado de operación con las modalidades (8RI a 13T selectivo), en vista que las rutas consideradas para el transporte, no son cónsonas con el servicio que prestan en el lugar.

Que de acuerdo al artículo 2, numeral 8 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene la facultad de supervisar la actuación de concesionarios, empresas o personas, dedicadas a la prestación de servicio de transporte terrestre público de pasajeros y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales.

Por tanto, se hace necesario el ordenamiento del transporte público en la nueva provincia, ya que al mantener la nomenclatura (8B-8T) de certificados que operan la Provincia de Panamá Oeste se afecta a la adecuada fiscalización por parte de la Autoridad para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre de los concesionarios, empresas o personas, dedicadas a la prestación de servicio de transporte terrestre público de pasajeros, ya que es prohibido transitar fuera del recorrido establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, lo que acarrea sanciones dispuestas en nuestro Reglamento de Tránsito, tal como se consagra en el numeral 43 del artículo 241 "prestar el servicio en ruta distinta a la establecida". Por ello es indispensable realizar las adecuaciones correspondientes en las nomenclaturas de los certificados de



67

228
125
51

operación según su posición geográfica a fin de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos que emplean diariamente este tipo de transporte, y a la vez establecer mecanismos que contribuyan a que la circulación de los vehículos no represente o constituya un peligro a sus asociados.

Que mediante nota No. 252/DP/2018, la Dirección de Servicio y Control Vehicular, a través del Departamento de Placas de Transporte Público, establece "la necesidad de reemplazar la nomenclatura a 13T, tiene su génesis en la creación de la nueva provincia, y en el ordenamiento del transporte público, debido a algunos factores endógenos y exógenos propios del transporte que a diario se registran y que crean confusión entre los agremiados y la Autoridades, además de la proliferación de los transportista que prestan el servicio sin ser de la ruta correspondientes. En la provincia de Panamá Oeste, existe un total de seis mil quinientos ochenta y un (6,581), certificados de operación, distribuidos en las siguientes modalidades: Taxis, cuatro mil quinientos tres (4,503), Bus, mil trescientos setenta y tres (1,373), Colegial cuatrocientos cincuenta y nueve (459), Bus ruta interna, doscientos cuarenta y seis (246).

Que las placas serán confeccionadas de acuerdo a la Resolución No. 294 de 5 de marzo de 2018, y la Resolución JD-51 de 30 de agosto de 2018, por la cual se establece los Requisitos y Procedimientos para la inspecciones a los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público de pasajeros para la compra de la placa que identifica al Certificado de Operación.

De la cual se genera de modo secuencial en sus distintas modalidades como lo son 13T(taxi), 13RI (bus ruta interna), 13BC (colegial) y 13B (bus) iniciando con el transporte selectivo con las nomenclatura desde 0001."

En virtud de lo anterior, se hace necesario emitir el acto administrativo que sustente el cambio de las modalidades 13T (taxi), 13RI (bus ruta interna), 13BC (colegial) y 13B (bus), considerando que es preciso para organizar el transporte público de pasajero y evitar confusión entre la prestación del servicio y dar cumplimiento a la Ley No. 119, de 30 de diciembre de 2013, por la cual se crea la provincia de Panamá Oeste segregada de la provincia de Panamá.

Finalmente cabe destacar que en los casos de cancelación de los certificados de operación, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá abstenerse de reasignarlos a la concesionaria respectiva, tal como se establece en el artículo 7 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, al señalar lo siguiente:

*Artículo 7. Se adiciona el artículo 33-B a la Ley 14 de 1993, así:
Artículo 33-B. En los casos de cancelación del certificado de operación por alguna de las causales establecidas en esta Ley, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá abstenerse de reasignar el certificado de operación a la concesionaria respectiva, en atención a la gravedad de la falta que produjo la cancelación. ...*

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales otorgadas por ministerio de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cambio de la nomenclatura de (8) a (13) iniciando desde el 0001, para la reubicación de los certificados de operación de la provincia de Panamá Oeste, creada mediante Ley No.119 de 30 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la nomenclatura ocho (8) asignas a los certificados de operación que prestan el servicio en los distritos de: LA CHORRERA, ARRAIJAN, CAPIRA, CHAME y SAN CARLOS, para la reubicación de los certificados de operación de la provincia de Panamá Oeste que serán reemplazados a (13T), en el sistema de la Autoridad denominado modulo de transporte - SERTRACEN.



61

226
126
48

TERCERO: ABSTENERSE de reasignar los certificados de operación con nomenclaturas (8T-8B) de Panamá Oeste, a la concesionaria respectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

CUARTO: REMITIR al consorcio de SERTRACEN, por conducto de la Secretaría General de la Institución, la presente resolución para la realización de los trámites conducentes conforme a lo dispuesto en el Resuelve primero y segundo de la presente resolución.

QUINTO: Esta resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALAN CASTILLO
Secretario General




JULIO GONZALEZ
Director General



JG/AC/UC/25


Secretario General

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

20 JUL 2021

Panamá, de 20 de 20





REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

www.transito.gob.pa.

RESOLUCION JD NO. 13

De 01 de julio de 2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 14 del 26 de mayo de 1993 establece "que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público inspirado en el bienestar social y el interés público..." que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, es función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en adelante La Autoridad, planificar, dirigir, operar y controlar el transporte terrestre así como otorgar concesiones para la explotación del servicio de transporte público y tomar las medidas necesarias para que el transporte público se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

Que con base al interés social y bienestar público mediante Resolución OAL-121 del 11 de febrero de 2019, La Autoridad ordena "el cambio de nomenclatura de (8) a (13) iniciando de 0001, para la reubicación de los certificados de operación de la provincia de Panamá Oeste, creada mediante Ley 19 de 30 de diciembre de 2013", y adopta otras medidas.

Que la firma **COCHEZ MARTÍNEZ & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de la Cooperativa de Transporte Transportista Unido R.L., interpuso ante la Corte Suprema de Justicia, la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula por ilegal la Resolución OAL-121 del 11 de febrero de 2019.

Que cumplidas todas las formalidades y el trámite procesal correspondiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del diecisiete (17) de agosto de 2020, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL** la Resolución No. OAL-121 del 11 de febrero de 2019, emitida por Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que es menester puntualizar que el servicio de transporte terrestre público de pasajeros está inspirado en el bienestar social y el interés público, en donde convergen tres actores: usuarios, la Administración y los transportistas, y que estando en firme la Resolución OAL-121 del 11 de febrero de 2019, con una incidencia directa sobre seis mil quinientos ochenta y un (6,581), certificados de operación en sus distintas modalidades, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto, procediendo los transportistas a la adecuación en el sistema de SERTRACEN, de sus vehículos de conformidad con el cambio de nomenclatura ordenado, toda vez que la Sala Tercera al admitir la demanda, no ordenó como medida precautoria la suspensión del Acto.

Que en referencia a la vigencia de las normas, ya la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 27 de julio de 2017, se ha pronunciado:

"Tenemos que el artículo 46 de la Ley 38 de 2000, establece que las órdenes y demás actos administrativos en firme del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicadas mientras sus efectos no sean suspendidas o no sean declaradas contrarias a la Constitución, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes...

Dicho de otra manera, las órdenes y actos administrativos de las entidades del Gobierno y entidades descentralizadas de carácter individual son de obligatorio cumplimiento y se presumen legales; y aquellos de efectos generales, se aplican desde que sean



promulgados en Gaceta Oficial, salvo que el mismo disponga que su vigencia es en fecha posterior."

Que si bien el Procurador de la Administración, mediante Vista No. 1180 de 28 de octubre de 2019, en sus consideraciones previamente expuestas, "solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que es ilegal la Resolución OAL-121 del 11 de febrero de 2019, resulta necesario acotar lo expuesto en su intervención cuando manifiesta lo siguiente:"

"... Lo anterior, quiere decir que, el objetivo de realizar adecuaciones a las nomenclaturas según posición geográfica de los certificados de operación por la creación de la nueva provincia de Panamá Oeste no se ajusta a la disposición legal que consideramos violada por comisión debido a que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de su facultad de planificación, investigación, dirección y control de transporte podía ordenar el cambio de nomenclatura de 8T a 13T, corregir los certificados de operación y ordenar la emisión de placa, sin embargo, ha ordenado cancelar los certificados como sanción, no los reasigna a los mismos tenedores de dichos certificados, incumpliendo objetivos claro del uso de sus facultades legales..." (El resaltado es nuestro)

Que como bien se sustenta en el Informe Técnico presentado por la Dirección de Servicio y Control Vehicular a esta instancia, entendemos que quizás no quedó claro el espíritu de este Acto Administrativo, cuando su redactor inserta el punto TERCERO de la parte resolutive *"Abstenerse de reasignar los certificados de operación con nomenclatura (8T-8B) de Panamá Oeste, a la concesionaria respectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007"*. Si bien, es una potestad de esta Entidad, no fue debidamente motivada la adopción de dicha medida, porque no media una cancelación por falta grave si no por nueva legislación. Lo cual implica la adopción de otro tipo de procedimiento administrativo ya existente en la ley de tránsito vigente, con lo cual no era necesario incluirse en esta redacción.

Que en la actualidad, nos encontramos ante actos consumados por la Administración, que afectan derechos de terceros, y en estricto cumplimiento del mandato de la Sala Tercera, La Autoridad debe anular lo actuado. No obstante, a la fecha existen trámites de placas paralizados en la Dirección de Servicio y Control Vehicular, por el hecho que las mismas se encuentran expedidas con la nueva nomenclatura (13), y existen además operadores del servicio que han realizados adecuaciones a sus vehículos con la medida indicada, entre otros aspectos.

Que en este sentido, resulta necesario transcribir, aspectos del Informe Técnico citado up supra:

"... el Derecho Administrativo nos permite conocer que las actuaciones de quienes intervengan en la Administración Pública, se rigen, entre otros, por los principios generales del derecho y particularmente del derecho administrativo, que ha reconocido la vigencia del principio de buena fe en las relaciones con la Administración Pública."

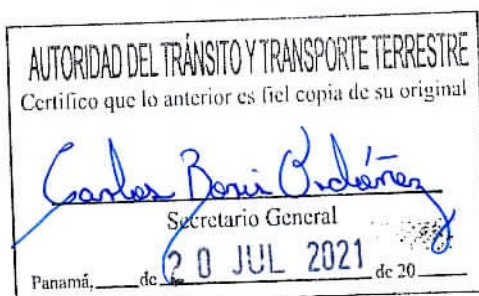
Que como quiera que esta Administración sigue considerando, después de la anulación del acto, que subsisten motivos necesarios para haberlo dictado, bien dispone la doctrina en materia de la reelaboración del acto:

"Nada le impide volver a hacerlo, siempre que ahora sí cumpla adecuadamente con todos los pasos que antes incumpliera. No se aplica a ello el límite de la cosa juzgada, ni hay tampoco un principio, como en derecho penal comparado, de interdicción de la double jeopardy. Si la decisión se fundó en un motivo erróneo o insuficiente, puede después fundarse en un motivo válido y con adecuada motivación o fundamentación en el instrumento mismo del acto. Habrá que cuidar, por supuesto, no incurrir en desviación del poder; un nuevo incumplimiento de formas o de procedimiento puede ser generalmente una confesión de parte." (Mario Bernaschina, citado por José Nesvara. Memoria para optar al Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, pág. 24, 2015)

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Director General que revoque todas las cancelaciones y levante las restricciones de reasignación de los certificados de operación 8T-8B que prestan el servicio de transporte en los distritos de: Arraiján, La Chorrera, Capiro, Chame y San Carlos, según fueran ordenadas bajo el amparo de la Resolución OAL-121 del 11 de febrero de 2019, objeto de reparo y declarada Nula por Ilegal por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.



SEGUNDO: ORDENAR al Director General que mediante Acto Administrativo disponga proceder a la actualización para la reorganización y cambio de nomenclatura de los certificados de operación identificados con nomenclatura 8 (8T, 8RI, 8B, 8BC) a 13 (13T, 13RI, 13B, 13BC), respectivamente, los cuales prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la Provincia de Panamá Oeste, que conforman los Distritos de: **ARRAIJÁN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHAME Y SAN CARLOS**, con fundamento en lo establecido en la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

TERCERO: ACLARAR que el proceso de actualización para la reorganización y cambio en la nomenclatura ordenado en el resuelto anterior, según el servicio que se presta, sólo alude al número de identificación, y en consecuencia **VALIDAR** en esta etapa de adecuación, el resto del contenido de la información establecida en el Certificado de Operación objeto del cambio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.14 de 26 de mayo de 1993 y Ley No.34 de 28 de julio de 1999, reformadas por la Ley No.42 de 22 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003; Ley 119 de 30 de diciembre de 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los primero (01) días del mes de Julio de año 2021.

CRISTÓBAL TUÑÓN
Presidente de la Junta Directiva

MIGUEL MARTÍNEZ GORDON
Secretario





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
www.transito.gob.pa

RESOLUCIÓN OAL-216
(01 de julio de 2021)

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE,**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

De acuerdo al contenido del **Fallo de 17 de agosto de 2020**, la Sala Tercera De lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, bajo la ponencia del Magistrado **LUIS RAMON FABREGA S.**, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, promovida por la **Firma Forense COCHEZ MARTINEZ & ASOCIADOS**, en representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSPORTISTA UNIDO, R.L.**; dispuso declarar Nula por Ilegal, la **Resolución No. OAL-121 de 11 de febrero de 2019**, emitida por esta Entidad Administrativa de Tránsito, que ordenó el cambio de nomenclatura de OCHO (8) a TRECE (13), para la reubicación de los Certificados de Operación de la Provincia de Panamá Oeste, creada mediante la **Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013**, con lo cual, como consecuencia jurídica, aquellos Certificados de Operaciones que pasaron el "Proceso de Migración", a la Provincia de Panamá Oeste, en esencia retornan a su estado originario, al momento de su expedición; es decir, a la Provincia de Panamá.

Es menester señalar que la Autoridad en aras de cumplir con lo ordenado en la sentencia in comento, emitió **nota No. 73-DG-OAL-ATTT del 21 de enero de 2021**, dirigida a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo el día tres (03) de febrero de 2021, y remitida igualmente a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Administración, comunicando sobre el procedimiento a implementarse, para la agilización de los trámites para la reorganización y migración de los cupos a su nomenclatura original.

Es preciso puntualizar que el servicio de transporte terrestre público de pasajeros está inspirado en el bienestar social y el interés público, en donde convergen tres actores: usuarios, la Administración y los transportistas, y que estando en firme la **Resolución OAL-121 del 11 de febrero de 2019**, con una incidencia directa sobre seis mil quinientos ochenta y un (6,581), certificados de operación en sus distintas modalidades, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto, procediendo los transportistas a la adecuación en el sistema de SERTRACEN, de sus vehículos de conformidad con el cambio de nomenclatura ordenado, toda vez que la Sala Tercera al admitir la demanda, no ordenó como medida precautoria la suspensión del Acto.



En ese contexto jurídico, de conformidad con las rutas operarias de los Certificados de Operaciones al momento de su expedición y que mantienen su actividad de prestación de servicio dentro de los Distritos que componen la Provincia de Panamá Oeste, compréndase, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, han de pasar como consecuencia mediata a la recientemente creada Provincia de Panamá Oeste.

Es necesario señalar que el presente Proceso Administrativo no conlleva la Cancelación de Certificados de Operaciones alguno al tenor de lo estatuido en los artículos contemplados del 5 al 13 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, que "Reglamenta la Concesión de Certificados de Operación" en el Territorio Nacional por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); más bien una Reorganización de aquellos Certificados de Operaciones, cuyas rutas operarias, definidas en los mismos, mantienen sus actividades comerciales de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro de los Distritos que componen la Provincia de Panamá Oeste, compréndase, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

Cabe mencionarse que a través de Resolución JD-No. 13 de 01 de julio de 2021, se ordena autorizar al Director General el Cambio de Nomenclatura de (08) a (13), para que mediante acto administrativo disponga proceder a la actualización para la reorganización y cambio de nomenclatura 8 (8T, 8RI, 8B, 8BC) a 13 (13T, 13RI, 13B, 13BC).

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el CAMBIO DE NOMENCLATURA de OCHO (08) A TRECE (13) de los Certificados de Operación de la Provincia de Panamá Oeste, y que abarcan a aquellos Certificados de Operaciones con ruta operaria de prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros dentro de los distritos que componen la Provincia de Panamá Oeste, compréndase Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

SEGUNDO: REORGANIZAR Y ACTUALIZAR los Certificados de Operaciones, que en su momento al mantenerse en la Provincia de Panamá, con la nomenclatura de Taxi (8T), Bus Ruta Interna (8RI), Buses Colegiales (8BC) y Colectivo (Buses) (8B), de acuerdo a su ruta operaria, dentro de los Distritos que componen la Provincia de Panamá Oeste, compréndase, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, serán reemplazados a las nomenclaturas Taxi (13T), Bus Ruta Interna (13RI), Buses Colegiales (13BC) y Colectivo (Buses) (13B); en el sistema digitalizado o Módulo de Transporte (SERTRACEN), sólo en cuanto al número de identificación de los cupos. Además de lo anterior, **VALIDAR** el resto del contenido de la información establecida en el Certificado de Operación objeto del cambio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.

El reemplazo de la nomenclatura enunciado en el párrafo anterior, implica que debe **ABSTENERSE** de REASIGNAR los Certificados de Operación con nomenclatura (08) ocho; con el objeto de salvaguardar el proceso de la reorganización y actualización de los cupos de la Provincia de Panamá Oeste.



TERCERO: Remitir al concesionario de **SERTRACEN**, por conducto de la Secretaría General de esta Entidad Administrativa de Tránsito, la presente Resolución para la realización de los trámites conducentes conforme a lo dispuesto en la Parte Resolutiva acápites primero y segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (**Pacto de San José**). Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003. Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,


ARQ. MIGUEL A. MARTINEZ G.
DIRECTOR GENERAL




LICDO. CARLOS B. ORDONEZ
SECRETARIO GENERAL



MM/CO/RMM/rm

